

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES EN EL MERCADO REGIONAL DE GANADOS

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación de servicios y utilización privativa de instalaciones en el Mercado Regional de Ganados de la Diputación de Salamanca, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20, 122 y concordantes de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la utilización privativa de Instalaciones en el Mercado Regional de Ganados de la Diputación de Salamanca.

Art. 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios o la utilización privativa de instalaciones en el Mercado Regional de Ganados de la Diputación de Salamanca.

2.- En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará, en su caso, a lo establecido en los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Art. 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifas señaladas a continuación:

Epígrafe primero

Vehículos expositores de maquinaria, paja, forraje, semillas:

Camión de más de 4 Tm.....	4,81 euros
Camión de hasta 4 Tm.....	3,61 euros
Furgoneta o tractor.....	2,40 euros

Epígrafe segundo

Servicios a vehículos:

Quitar camas.....	48,08 euros/hora
Pasar lavado furgoneta.....	7,67 euros
Pasar lavado vehículos hasta 20 Tm.....	12,55 euros
Pasar lavado vehículos más de 20 Tm.....	17,43 euros
Desinfección, precintado, certificado furgoneta	6,97 euros
Desinfección, precintado, certificado vehículos hasta 20 Tm.....	10,46 euros
Desinfección, precintado, certificado vehículos más de 20 Tm.....	13,94 euros
Lavado, desinfección, precintado, certificado furgoneta.....	14,64 euros
Lavado, desinfección, precintado, certificado vehículos hasta 20 Tm.....	23,00 euros
Lavado, desinfección, precintado, certificado vehículos más de 20 Tm.....	31,37 euros

Eliminación de cadáveres de reses:

Res vacuna, caballar, mular y asnal mayor	24,04 euros
Res vacuna mediana, res caballar, mular y asnal menor.....	18,03 euros
Por vacuno menor y res ovina caprina mayor	6,01 euros
Res ovina caprina menor y porcina.....	3,00 euros

Lonjas:

Por ocupación de locales en la planta baja, destinados a actividades comerciales, promocionales, o cualquier otra similar que se realice con ánimo de lucro, se abonará la tasa mínima por local al mes (sacar a subasta) de 60,10 euros.

Por ocupación de un local en la planta baja, destinado a exposición y venta de materiales agrícolas, se abonará mensualmente la cantidad de 0,60 euros/M2

Por ocupación de metros destinados a la venta de aperos para el ganado en naves, cada local abonará la cuota mensual de 0,60 euros/M2/día

Por ocupación de los locales destinados a cafeterías, restaurantes, cada local abonará mensualmente, mínimo (según las condiciones establecidas en el contrato) y en todo caso se regirá por las condiciones del contrato, la cantidad mínima de (a subasta) 300,51 euros.

Por la utilización de vallas publicitarias con vistas al interior, se abonará la cantidad mínima anual (delimitar y sacar a subasta) de 12,02 euros/M2/año

Por la cesión de instalaciones a entidades diversas para uso de actividades varias, cuando el fin sea considerado benéfico, en cada caso, a criterio de la Corporación Provincial, la cesión se hará con carácter gratuito.

Art. 6.- Devengo

1.- La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la

prestación del servicio o solicite la utilización del uso privativo de las instalaciones en el Mercado Regional de Ganados de la Diputación de Salamanca.

Art. 7.- Plazos y formas de pago

La obligación de pagar surge desde el momento de la solicitud de la utilización de las Instalaciones y prestación de servicios objeto de esta Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Oficina Administrativa del Mercado Regional de Ganados.

Art. 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada el texto de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios en el Mercado regional de Ganados, publicada en el B.O.P nº 75 de 22 de abril de 1999.

Disposición Final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2003 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.